

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 193184089001-2023-00077-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Carlos Eber Riascos Caicedo
Cuantía: Menor Cuantía



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, adelantada en contra de **CARLOS EBER RIASCOS CAICEDO** por la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y T.P. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**.

Presentado en el término legal el poder corregido, se procede a analizar el contenido de la demanda con el fin de definir si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Tras revisar la demanda y sus anexos, se evidencia que, como título base de la ejecución, la apoderada judicial del demandante ha presentado el pagaré No. 10385750 y la Escritura Pública No. 38 del 25 de abril de 2018, procedente de la Notaría Única del Círculo de Guapi. Cabe destacar que se trata de la primera copia que confiere mérito ejecutivo. Este documento público refleja la constitución, por parte del deudor **CARLOS EBER RIASCOS CAICEDO**, de una Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. La hipoteca se encuentra debidamente registrada sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 126-2720 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi.

En virtud de la cláusula aceleratoria, la entidad demandante ha declarado vencido el plazo y solicita el pago de las cuotas vencidas, así como el saldo del capital e intereses de plazo y mora correspondientes.

Ahora bien, considerando que la demanda y sus anexos fueron presentados electrónicamente por la apoderada del demandante, se concede plena credibilidad al pagaré adjuntado y a la garantía hipotecaria. Estos se toman como prueba en virtud de la regla establecida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso. Asimismo, se le requerirá a la parte demandante para que cumpla de manera adecuada con sus deberes de custodia, hasta tanto sean solicitados por este despacho judicial.

Se concluye entonces que, del examen preliminar se infiere que los documentos presentados constituyen plena prueba en contra de la parte demandada y otorgan mérito ejecutivo de acuerdo con los artículos 422, 424, 430 y 468 del C. G del Proceso. Por lo tanto,

con fundamento en los artículos 82, 84, 85 y 90 ibídem, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca.**

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR la corrección de la demanda presentada por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. 899.999.284-4, en contra de **CARLOS EBER RIASCOS CAICEDO**, con cédula de ciudadanía número 10.385.750, al pago de las siguientes sumas de dinero:

A) Por los valores VENCIDOS:

Por las cuotas no atendidas, la suma total asciende a 2,491.9700 UVR, que al tipo de cambio de \$355.6442 al 8 de noviembre de 2023, equivale a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$886,254.67) M/cte.**, monto que se actualizará según el valor actual de la UVR al momento del pago.

Valores desglosados por cuotas e intereses:

1. Por 100.0448 UVR, que equivalen a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$35,580.35)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2023.
 - 1.1. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de marzo de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
2. Por 354.0796 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$125,926.36)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2023.
 - 2.1. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual desde 16 de marzo de 2023, hasta el 15 de abril de 2023, por 2,262.4786 UVR, que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$804,637.39)**.
 - 2.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de abril de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por 349.9733 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$124,465.97)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2023.
 - 3.1. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual desde 16 de abril de 2023, hasta el 15 de mayo de 2023, por 2,260.1318 UVR, que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$803,802.77)**.

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 193184089001-2023-00077-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Carlos Eber Riascos Caicedo
Cuantía: Menor Cuantía

- 3.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de mayo de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
4. Por 345.8557 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$123,001.57)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2023.
 - 4.1. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual desde 16 de mayo de 2023, hasta el 15 de junio de 2023, por 2,257.8121 UVR, que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$802,977.78)**.
 - 4.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de junio de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
5. Por 341.7267 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$121,533.12)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2023.
 - 5.1. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual desde 16 de junio de 2023, hasta el 15 de julio de 2023, por 2,255.5198 UVR que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$802,162.53)**.
 - 5.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de julio de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
6. Por 337.5861 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTE MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$120,060.54)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2023.
 - 6.1. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual desde 16 de julio de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023, por 2,253.2549 UVR, que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$801,357.04)**.
 - 6.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de agosto de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
7. Por 333.4339 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$118,583.83)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2023.
 - 7.1. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual desde 16 de agosto de 2023, hasta el 15 de septiembre de 2023, por 2,251.0174 UVR que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$800,561.28)**.

- 7.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de septiembre de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
8. Por 329.2699 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$117,102.93)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2023.
- 8.1. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual desde 16 de septiembre de 2023, hasta el 15 de octubre de 2023, por 2,248.8074 UVR que equivalen a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$799,775.31)**.
- 8.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde el 16 de octubre de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.

B) Por el SALDO DEL CAPITAL ACELERADO:

1. Por 338,961.4113 UVR, que a la cotización de \$355.6442 para el día 8 de noviembre de 2023, equivalen a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$120,549,659.95)**, por concepto de **saldo del capital acelerado** desde la fecha de presentación de la demanda. Suma que se actualizará conforme el valor de la UVR vigente a la fecha de pago.
- 1.1. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 12.38% E.A., desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total y efectivo de la obligación.

TERCERO: Sobre condena en costas, incluidas las agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno, conforme lo establecido por el Artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que, de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos base de la ejecución (original del título ejecutivo hipotecario, Pagaré y Escritura de Hipoteca), que manifestó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Así mismo, se le solicita que realice una ANOTACIÓN en los títulos base de la ejecución indicando el número del proceso al cual pertenecen (23 dígitos) y allegue imagen de dicha anotación a este Juzgado.

QUINTO: DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 126-2720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi**, ubicado en zona urbana de este municipio.

Para la inscripción del embargo aquí decretado **OFÍCIESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 193184089001-2023-00077-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Carlos Eber Riascos Caicedo
Cuantía: Menor Cuantía

SIXTO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. Proceso o como lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el acto de notificación hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor, términos que corren paralelos.

Esta providencia no es apelable. El beneficio de excusión, los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C.G. del P.).

OCTAVO: RECONOCER Personería Adjetiva a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por EDWIN JOSE OLAYA MELO, como representante legal de HEVARAN S.A.S, a quien a su vez le fue otorgado poder especial por GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ, como representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 06 de DICIEMBRE de 2023

Se Notifica por estado No. 076.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca